

BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

Montevideo, 29 de setiembre de 1998

C O M U N I C A C I O N N° 98/111

**Ref: EMPRESAS DE INTERMEDIACION
FINANCIERA. Modificaciones a la
Comunicación N° 93/60 (Carpeta de
Clientes).**

Se pone en conocimiento que este Banco Central adoptó, con fecha 25 de setiembre de 1998, la siguiente Resolución:

COMUNICAR a los bancos, casas financieras, instituciones financieras externas y cooperativas de intermediación financiera que se ha dispuesto modificar las instrucciones impartidas por la Comunicación N° 93/60 en lo que respecta a la INFORMACION ECONOMICO FINANCIERA que, como mínimo, debe constar en las carpetas de deudores a que refiere el artículo 80 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los siguientes aspectos:

- I) Se sustituye el numeral 2. de las EXCEPCIONES (redacción dada por la Comunicación N° 94/160) por el siguiente:
- 2.a. Con posterioridad a la concesión de créditos al consumo o para la vivienda, según las definiciones de las Normas Contables y Plan de Cuentas para las Empresas de Intermediación Financiera, y hasta su cancelación o renovación.
 - 2.b. Cuando se trate de otros riesgos que no excedan el 0,2% de la responsabilidad patrimonial básica para bancos. En este caso deberá incluirse la información considerada por la entidad a efectos de formular el informe circunstanciado sobre el deudor a que refiere el numeral 2. de la INFORMACION SOBRE ANALISIS DEL RIESGO.

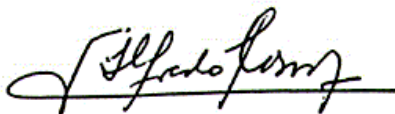
BANCO CENTRAL DEL URUGUAY

COMUNICACION N° 98/111

II) Se incorpora al numeral 3. de las EXCEPCIONES el literal siguiente:

- d) Sean deudores del sector financiero no nacional por operaciones con reembolso automático realizadas a través de los convenios de pagos y créditos recíprocos suscritos por los Bancos Centrales de los países miembros de la ALADI, República Dominicana y Cuba. En ese caso deberán incluir un detalle de los procedimientos y controles efectuados a efectos de verificar la autenticidad de los instrumentos y la validez de sus códigos de reembolso. Además, dentro de lo posible, se incluirá información sobre las instituciones emisoras de los instrumentos y las referencias obtenidas sobre las mismas.

Lo dispuesto precedentemente rige a partir del mes de octubre de 1998.



Cr. ALFREDO PORRO SCESA
Gerente de Area